

**Proceso:** Elaboración de Anteproyecto de Plan Zonal Específico para la Declaración de Zona Acústicamente Saturada en determinados puntos de las calles Echeverría y Río Rocío en el barrio de Huelin en el Distrito N° 7- Carretera de Cádiz.

**Fase de: Proyecto**

Fecha de Inicio: viernes 12 de abril de 2024

Fecha de Fin: viernes 26 de abril de 2024

**Título del Proceso:** Apertura del plazo de audiencia del Anteproyecto de Plan Zonal Específico para la Declaración de Zona Acústicamente Saturada en determinados puntos de las calles Echeverría y Río Rocío en el barrio de Huelin, en el Distrito N° 7 - Carretera de Cádiz.-.

De conformidad con lo previsto en el art. 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, se sustancia audiencia, a través de este Portal de Participación Ciudadana, a los efectos de recabar la opinión de los ciudadanos afectados y de otras personas o entidades acerca del Anteproyecto de Plan Zonal Específico para la Declaración de Zona Acústicamente Saturada en determinados puntos de las calles Echeverría y Río Rocío en el barrio de Huelin, en el Distrito N° 7- Carretera de Cádiz., cuyo tenor literal es el siguiente:

**“PLAN ZONAL ESPECÍFICO SOBRE DECLARACIÓN COMO ZONA ACÚSTICAMENTE SATURADA EN EL BARRIO DE HUELIN, DISTRITO N° 7 CARRETERA DE CÁDIZ, QUE AFECTA AL TRAMO DE LA CALLE TOMÁS DE ECHEVARRÍA QUE DISCURRE ENTRE LAS INTERSECCIONES CON LA CALLE ANTONIO SOLER Y CON EL PASEO ANTONIO MACHADO, E INCLUYE LOS NÚMEROS 6, 8, 10, 12, 13, 15, 17, 19, 21 Y 23 DE DICHA CALLE.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es un hecho social y científicamente admitido que la exposición prolongada al ruido es perjudicial para la salud.

La Organización Mundial de la Salud en su último informe 2019 sobre la situación en Europa señala que “el ruido es el segundo factor ambiental más perjudicial, por detrás de la contaminación atmosférica” e insta a las administraciones públicas a proteger a la ciudadanía del peligro de la contaminación acústica.

El ruido urbano es nocivo para la salud de las personas y también para los ecosistemas que viven en el entorno, especialmente para los animales.

Los tribunales de justicia han señalado en reiterada jurisprudencia el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, y el

deber de todos de conservarlo apuntando también a la obligación de los poderes públicos de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente así como el derecho a la intimidad personal y familiar que puede preservarse entre otros, mediante una adecuada regulación de la incidencia acústica.

La Legislación básica del Estado en materia de ruido viene constituida por la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, que ha sido desarrollada reglamentariamente por el RD 1513/2005, de 16 de diciembre, de Evaluación y Gestión del Ruido Medioambiental, y por el RD 1367/2007, de 19 de octubre, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

En lo que se refiere al medio ambiente sonoro, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, establece en su artículo 25 que *“las áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos aplicables de calidad acústica, aun observándose por los emisores acústicos los valores límites aplicables, serán declaradas Zonas de Protección Acústica Especial por la Administración Pública competente”*. Asimismo, dicho artículo dispone que *“las Administraciones Públicas competentes elaborarán planes zonales específicos para la mejora acústica progresiva del medio ambiente en las zonas de protección acústica especial, hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica que les sean de aplicación”*.

A nivel andaluz, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, denominada comúnmente como Ley GICA, reproduce la ley estatal e introduce una figura nueva: la de las Zonas Acústicamente Saturadas, comúnmente denominadas como -ZAS-, cuando la superación de los objetivos de calidad acústica sea debida a las numerosas actividades existentes, establecimientos públicos y personas que los utilizan en horario nocturno.

La declaración de ZAS implicará, como mínimo, la adopción de restricciones, tanto al otorgamiento, modificación o ampliación de nuevas declaraciones responsables/licencias de apertura, como al régimen de horarios de las actividades.

El desarrollo de este artículo previsto en la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se hizo en el año 2012 mediante la publicación del Decreto 6/2012 de 17 de enero que aprobó el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y estableció para la Comunidad Autónoma de Andalucía entre la tipología de las Zonas Acústicas Especiales, las Zonas de Protección Acústica Especial, las Zonas Acústicamente Saturadas y las Zonas de Situación Acústica Especial, señalándolas como aquéllas en las que no se cumplen los objetivos de calidad acústica y en las que es preceptiva la realización y aprobación de los Planes Zonales Específicos.

Tiene especial incidencia en la regulación la Ordenanza Municipal para la Prevención y Control de Ruidos y Vibraciones (BOP 19 de mayo 2009 y BOP 18 noviembre 2011), la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública. (BOP 5 julio 2018) por la incidencia de la contaminación acústica generada en las terrazas y veladores especialmente, y la regulación de los usos prevista en el PGOU

Respecto al procedimiento de aprobación del presente Plan Zonal Específico, previsto en la Declaración de Zona Acústicamente Saturada del tramo de la calle Tomás de Echevarría que discurre entre las intersecciones con la calle Antonio Soler y con el Paseo Antonio Machado, que incluye los números 6, 8, 10, 12, 13, 15, 17, 19, 21 Y 23, en el Barrio de Huelin, Distrito 7 de Carretera de Cádiz; ha sido el previsto legalmente para la aprobación de disposiciones de carácter general.

Este nuevo Plan Zonal ha sido expuesto y a disposición de la ciudadanía, conforme a lo establecido en los artículos 133 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno BOP (BOP de 6 de julio de 2017) en relación con el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y con el art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se han tenido en cuenta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129, en relación con el art. 133 de la Ley 39/2015, señalando como objetivos los siguientes: reducir los niveles de contaminación acústica en el tramo de la calle Tomás de Echevarría declarado ZAS mediante la adopción de las medidas previstas y la realización de una evaluación de los resultados. El resultado de la evaluación debe ser público y accesible para la ciudadanía.

Respecto a las medidas concretas, al igual que en los Planes Zonales existentes de las zonas acústicamente saturadas del Distrito Centro y Distrito de Teatinos, para el tramo de la calle Tomás de Echevarría identificado según la cartografía municipal, se ha estructurado en dos bloques de medidas con objeto de dar una mayor claridad a las mismas, agrupándolas en aquellas medidas restrictivas que constituyen limitaciones de derechos según dispone el art. 20.3 del Decreto 6/2012 que aprueba el reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y que se refieren a las limitaciones del horario de cierre, -de establecimientos de hostelería, de ocio y esparcimiento, y de las terrazas-, y a la suspensión de la apertura, ampliación o instalación de nuevos establecimientos públicos en los que se celebren espectáculos públicos o actividades recreativas. El otro bloque incluye el resto de medidas que no suponen una limitación directa de derechos individuales.

## **PLAN ZONAL ESPECÍFICO DEL BARRIO DE HUELIN EN DISTRITO Nº 7 CARRETERA DE CÁDIZ**

**Objetivo del Plan Zonal Específico:** Conseguir la progresiva reducción de los niveles de contaminación acústica en las calles o tramos que sean declarados ZAS mediante la adopción de las medidas previstas y la realización de una evaluación de los resultados. El resultado de la evaluación debe ser público y accesible para la ciudadanía.

### **Responsables de la Adopción de las medidas:**

Las personas que ostenten en cada momento la titularidad de la concejalía y de los órganos directivos del área de gobierno con competencias sobre contaminación acústica que serán quienes en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, elevarán anualmente a la Junta de Gobierno Local un informe detallado que será público, sobre la evolución de esta normativa, los efectos de su implantación y su evaluación.

**Cuantificación Económica de las medidas:** La aprobación del Plan Zonal no afecta a las partidas presupuestarias municipales.

La cuantificación económica de las distintas medidas será objeto de valoración transcurrido el primer año a través de un informe conjunto de las áreas de gobierno afectadas.

**Ámbito territorial:** Las medidas contempladas en el Plan Zonal Específico del Barrio de Huelin en Distrito 7 Carretera de Cádiz, serán de aplicación respecto al tramo de la calle Tomás de Echevarría que discurre entre las intersecciones con la calle Antonio Soler y con el Paseo Antonio Machado, que incluye los números 6, 8, 10, 12, 13, 15, 17, 19, 21 Y 23, de la citada calle Tomás de Echevarría.

Las Medidas a adoptar se han estructurado en Medidas Genéricas Limitativas de derechos y Otras Medidas Específicas de actuación.

## **1.- MEDIDAS GENÉRICAS LIMITATIVAS DE DERECHOS**

### **1.1.- Suspensión de la concesión de títulos habilitantes para la apertura y ocupación del dominio público municipal.**

A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Plan Zonal Específico no se podrán tramitar nuevos expedientes para la apertura de establecimientos de primera instalación de ocio y esparcimiento. Además se extiende esta restricción a la ampliación o instalación de nuevos establecimientos públicos fijos, excluyendo los eventuales, en los que se celebren y desarrollen espectáculos públicos o actividades recreativas de cualquier tipo, que no sean ocasionales y extraordinarias, con independencia del medio de intervención municipal al que estuviesen sometidas.

Esta restricción no se aplicará a los cambios *inter partes* que se produzcan en la titularidad del título habilitante para el ejercicio de la actividad siempre que concurren las dos siguientes condiciones y se comunique formalmente a la Administración Municipal:

- a) Que exista acuerdo escrito entre el cedente y cesionario y permanezcan inalterables las características y condiciones del establecimiento según el proyecto que sirvió de base a la resolución de la calificación ambiental.
- b) Que el ejercicio de la actividad se haya ajustado a las normas previstas en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía (Decreto 6/2012, Disposición Transitoria Primera),

Este último requisito será exigible en todo caso con carácter previo a la autorización municipal prevista en el Decreto 155/2018 respecto a los siguientes supuestos:

- A) *Autorización para la modificación de las condiciones de la actividad habitual de hostelería mediante su complemento con actuaciones en directo de pequeño formato.*
- B) *Autorización para la modificación de las condiciones de la actividad habitual de ocio y esparcimiento mediante su complemento con actuaciones en directo de pequeño formato.*
- C) *Autorización para instalación excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería.*
- D) *Autorización para instalación excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, baile, actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de ocio y esparcimiento.*

En el caso de incoación de expediente sancionador por infracción de la normativa sobre contaminación acústica, la resolución del mismo conllevará, además, la revocación de la cualquiera de las autorizaciones enunciadas.

Aquellas actividades que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se consideren de interés general para la ciudad, podrán ser exceptuadas de esta suspensión, siempre respetando las normas de control y disciplina acústica según lo dispuesto en el Título V de la Ordenanza para la Prevención y Control de Ruido, Vibraciones y Otras Formas de Energía. Esta excepción deberá ser observada de forma restrictiva, previo los informes justificativos que, en todo caso, tendrán carácter preceptivo y vinculante.

El acuerdo que adopte la Ilma. Junta de Gobierno Local cuando afecte a las áreas de sensibilidad habitada, deberá estar motivado en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

## **1.2.- Limitaciones horarias**

### **1.2.1 Sobre Establecimientos**

A partir de las 23:00 horas, los establecimientos, de hostelería con y sin música y los establecimientos de ocio y esparcimiento ubicados en la zona objeto de la declaración, funcionarán con puertas y ventanas cerradas, con el fin de evitar la emisión de ruidos del propio local al exterior.

Los titulares de los establecimientos deberán velar, disponiendo de los medios necesarios, para que los usuarios, al entrar y salir o permanecer en el exterior del local, no produzcan molestias al vecindario. A partir de las 23:00 horas y hasta el cierre del local, se

designará a una persona responsable de garantizar, de manera proactiva, este aspecto. Las personas que ejerzan las funciones de vigilancia, de conformidad con la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, podrán denunciar antes las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a quienes cometan infracciones administrativas.

A partir de las 02:00h los establecimientos de hostelería que cuenten con cualquier tipo de actividad musical deberán cesar toda la música y no se podrán servir más consumiciones. No se permitirá la entrada de más personas al establecimiento y se encenderán todas las luces para facilitar el desalojo de los establecimientos que deben quedar vacíos de público y cerrados al mismo en el plazo máximo de 20 minutos.

### 1.2.2 Sobre Horarios de Funcionamiento de las Terrazas/Veladores.

En los establecimientos públicos, de hostelería o de ocio y esparcimiento situados en la Zona Acústicamente Saturada del Barrio de Huelin en el Distrito Nº 7, Carretera de Cádiz, que tengan autorizadas terrazas o veladores, éstas se retirarán en el siguiente horario:

	Otoño/Invierno	Primavera/Verano
De Lunes Viernes	00:30 Hrs.	01:00 Hrs.
Sábados y Domingos	01:00 Hrs.	01:30 Hrs.

Se exceptúan los períodos festivos como Semana Santa, Navidades, Carnaval, Feria, o aquéllas fechas que, con carácter excepcional y con un límite de 20 al año, acuerde motivadamente la Junta de Gobierno Local al inicio de cada año.

Los periodos otoño/invierno y primavera/verano coincidirán con las fechas de los cambios horarios.

Las terrazas y veladores dispondrán de un máximo de 20 minutos para que éstas queden totalmente desalojadas, no debiendo expedirse bebidas ni comidas durante ese tiempo.

Durante el proceso de montaje y desmontaje de terrazas, se vigilará con atención y se evitará el arrastre de sillas y mesas, o cualquier otra actividad que produzca ruido durante el periodo nocturno comprendido entre las 23.00 y las 07.00 horas

## **2.- OTRAS MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ACTUACIÓN**

Se detallan a continuación otras medidas a implantar y no contempladas por el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (art. 20.3 del Decreto 6/2012).

### A) Intensificación del control del orden público.

Se potenciarán las medidas dirigidas a la vigilancia y control del cumplimiento de la normativa en el ámbito de actuación de la Zona Acústica Especial (ZAE).

Se intensificarán los controles de la Policía Local que deberán ser preferiblemente a pie en los horarios nocturnos con el fin de evitar las masificaciones de personas y actos incívicos y de vandalismo.

B) Constitución formal del Órgano Transversal de Gestión del Ruido y creación de una Mesa de trabajo

La mesa de trabajo, formada por representantes del sector hostelería, vecinos y el Ayuntamiento de Málaga, para el seguimiento de la ZAS, realizará reuniones periódicas según las incidencias y necesidades que se presenten en cada momento, así como para el seguimiento, valoración y eficacia de resultados de las medidas llevadas a cabo. Para dar cumplimiento a la Declaración de la ZAS, la mesa de trabajo deberá reunirse al menos una vez cada seis meses para comprobar el cumplimiento de las medidas adoptadas. Asimismo, elevará a la concejalía competente en materia de medio ambiente, un informe anual de seguimiento con objeto de ésta pueda dar cuenta para su conocimiento a la Ilma. Junta de Gobierno Local.

C) Inspección y Control de establecimientos autorizados

El Ayuntamiento de Málaga intensificará la inspección y control de los establecimientos autorizados con planes de control y el cumplimiento efectivo de todas las obligaciones. Además revisará los instrumentos de intervención administrativa de las actividades e instalaciones de la zona acústica especial.

Cuando tenga conocimiento de que una actividad funciona sin autorización o declaración responsable podrá, previa audiencia al titular de la actividad por un plazo de quince días, acordar el cierre o clausura de la actividad e instalaciones en que se desarrolla, o requerir al titular de la actividad o de la instalación para que regularice su situación de acuerdo con el procedimiento aplicable según el instrumento de intervención administrativa de las actividades e instalaciones que corresponda y ello para hacer cumplir los objetivos de reducción progresiva de los niveles de recepción sonora y alcanzar los objetivos de calidad acústica.

Asimismo, el Ayuntamiento evaluará las autorizaciones de ocupación de la vía pública concedidas, comprobando que se ajusten a las condiciones de la autorización o de las obligaciones impuestas en la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública de Málaga procediendo, en su caso, a la extinción de la autorización en caso de incumplimiento manifiesto. Así mismo, tramitará de forma restrictiva las dispensas en los objetivos de calidad acústica en los supuestos en los que previsiblemente éstos se superen según lo previsto en la Ordenanza Municipal para la Prevención y Control de Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento de Málaga.

La Mesa de trabajo hará un seguimiento de estas medidas.

#### D) Planes de control.

El Ayuntamiento, a través del área de gobierno con competencias en materia de medio ambiente, implantará un sistema en continuo de monitorización y gestión de la contaminación acústica en el ámbito territorial de la zona acústica especial, mediante la instalación en distintos puntos de dispositivos de medida con módulos de transmisión telemática de datos para su tratamiento informático con una herramienta de gestión.

#### E) Medidas de concienciación y sensibilización social.

La reducción de la contaminación acústica implica necesariamente la participación de la población, para ello se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: situación de partida, conocimiento sobre la evaluación y gestión del ruido ambiental y actitudes previas de la población, junto con otros factores sociales, culturales y económicos.

El Ayuntamiento concebirá e implementará campañas y medidas que contribuyan a la concienciación de la población en materia de contaminación acústica, especialmente la generada por las actividades de ocio de dicha población.

#### F) Mejora del aislamiento de las fachadas

Una de las soluciones más comunes, cuando las medidas ejecutadas en el emisor acústico o en el medio de transmisión del ruido no son efectivas, es actuar sobre el receptor. Para ello el Ayuntamiento incluirá la variable acústica en las subvenciones que realice en materia de rehabilitación de edificios.

#### G) Concienciación y control de servicios

Con objeto de no aumentar los niveles de ruido en estas zonas por parte de los entes municipales responsables de la prestación de distintos servicios públicos, como la recogida de residuos, la coordinación del reparto de mercancías o la limpieza del viario, se deberán analizar y valorar convenientemente las medidas necesarias para que la prestación de dichos servicios cause los menores perjuicios y molestias posibles a la población, especialmente cuando aquellos se presten en horario nocturno.

### **3.- VIGENCIA DEL PLAN ZONAL ESPECÍFICO DEL BARRIO DE HUELIN EN EL DISTRITO Nº 7 CARRETERA DE CÁDIZ**

Este Plan Zonal Específico tendrá una vigencia de Cinco años desde su publicación.

A partir de esa fecha serán revisados anualmente y se realizará un informe de seguimiento de las medidas.



Cada cinco años el Ayuntamiento evaluará el grado de cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica de la Zona Acústicamente Saturada con propuestas concretas de actuación.

#### **4.- RÉGIMEN TRANSITORIO**

A partir del día siguiente a la publicación en el BOP del acuerdo de aprobación definitiva de las zas, a las solicitudes en trámite con anterioridad a esa fecha no les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1.1 del presente Plan Zonal Específico.

#### **5.- ENTRADA EN VIGOR**

La aplicación del Plan Zonal Específico Barrio de Huelin en Distrito 7 Carretera de Cádiz entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga del acuerdo de aprobación definitiva del mismo.

La Concejala Delegada de Sostenibilidad Medioambiental  
Penélope Gómez Jiménez